



SECRETARÍA ADMINISTRATIVA



Armenia, Marzo 09 de 2017

Señores  
INTERESADOS PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 003 DE 2017  
Ciudad

Asunto: Respuesta a Observaciones

Cordial saludo

En atención a las observaciones de carácter técnico y financiero, presentadas por interesados en participar en el proceso de Licitación Pública No. 003 de 2017, cuyo objeto es "PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, PARA GARANTIZAR EL CUIDADO Y CUSTODIA DE LOS DIFERENTES BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, O DE AQUELLOS QUE LE HAYAN SIDO ENTREGADOS PARA SU USO O CUSTODIA, ASI COMO PARA LA SEGURIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y USUARIOS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y SEDES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO", la Entidad se pronuncia sobre las mismas así:

Observación No. 1 presentada por ACON SECURITY LTDA

➤ **OBSERVACIÓN UNO**

**4.9.6. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – PÁG. 36**

4.9.6 Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, el proponente deberá aportar esta póliza con una cobertura no inferior a 600 SMMLV, que ampare los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, exigida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, conforme a lo previsto en el artículo 11 del Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada (Decreto 356 de 1994).

De conformidad con el Decreto 356 de 1994, la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual debe constituirse por una cuantía equivalente a 400 SMMLV.

Respuesta observación No. 1: La entidad se permite informar que **ACEPTA LA OBSERVACIÓN** de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 356 de 1994, por lo tanto, el cambio se verá reflejado en los Pliegos Definitivos de Condiciones.

Gobernación del Quindío  
Calle 20 No. 13-22  
Armenia Quindío

Paisaje Cultural Cafetero PBX: 7417700  
Patrimonio de la Humanidad www.quindio.gov.co  
Declarado por la UNESCO

Observación No. 2:

> OBSERVACIÓN DOS

4.10. CAPACIDAD FINANCIERA - PAG. 38

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Índice de Liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	Mayor o igual a 2.09
Índice de Endeudamiento	Pasivo total sobre activo total	Menor o igual a 0.24
Cobertura de Intereses	Utilidad operacional sobre gasto intereses	Mayor o igual a 5.6
Capital de Trabajo	Activo corriente menos pasivo corriente	Mayor o igual al 70% del valor del presupuesto oficial

4.11. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL - PAG. 39

Rentabilidad del Patrimonio: Mayor o igual a 0,19

Rentabilidad del Activo: Mayor o igual a 0,14

Respecto a los anteriores indicadores es importante precisar que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, entidad a la que las empresas del sector reportamos nuestros estados financieros, conforme el estudio y ponderación que hace de los mismos, ha establecido que el indicador promedio de endeudamiento para las empresas del sector está en un 50%, así como el correspondiente a la rentabilidad del activo la ha ponderado en un 0,10. En virtud de ello y con la finalidad de dar aplicación al principio de PLURALIDAD, respetuosamente solicito a la Administración, reevaluar los citados indicadores y ajustarlos a la cifras estimadas por la Supervigilancia.

Respuesta Observación No. 2: La entidad se permite informar que ACEPTA LA OBSERVACIÓN, razón por la cual el índice de endeudamiento se establece en menor o igual al 0.50 y la Rentabilidad del Activo se establece en mayor o igual a 0.10, situación que se verá reflejada en los Pliegos de Condiciones Definitivos.

Observación No. 3:

> OBSERVACIÓN TRES

4.9. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES - PAG. 35

4.9 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

4.9.1 CENTRAL DE COMUNICACIONES. El proponente deberá manifestar mediante documento suscrito por el representante legal que cuenta con una Central de Comunicaciones o en sus propias instalaciones, con la que se garantice de manera real y efectiva una reacción inmediata ante cualquier eventualidad que se presente durante el término de ejecución del contrato que se suscriba, a su vez, se deberá allegar copia de la Resolución expedida por el Ministerio de Tecnología de la Información, en la cual se haga constar que se le ha otorgado al proponente con central de comunicaciones propia o a la persona que se la ofrece permiso para usar el espectro radioeléctrico, su vigencia deberá cubrir como mínimo el término de ejecución del contrato que se suscriba.

En caso de proponentes plurales bastará con que uno de sus integrantes acredite este requisito.

Este requisito no contempla la posibilidad de ofrecer medio alternativo de comunicación. En la actualidad los operadores de los servicios de telecomunicaciones brindan servicios a través de sistemas troncalizados que garantizan plenamente la comunicación segura e inmediata en la operación de los servicios. Estos sistemas hoy por hoy han desplazado la utilización de las frecuencias privadas y son los empleados en la ejecución de un altísimo porcentaje de los contratos de servicios de vigilancia y seguridad privada tanto del sector público como del sector privado. En razón a ello respetuosamente solicito se incluya dentro de los pliegos de la Licitación, la utilización de medios alternos de comunicación tipo Avantel.

Respuesta Observación No. 3: La entidad se permite informar que dentro de los pliegos si se contempla la posibilidad de ofrecer medio alternativo de comunicación, para lo cual basta con revisar el numeral 6.8.4. de los estudios previos, en los que se dice: "MEDIOS DE COMUNICACIÓN. El proponente deberá presentar documento escrito, suscrito por el representante legal en el que manifieste que se encuentra en capacidad de proveer para cada uno de los puestos de seguridad un medio de comunicación (radio,



avantel o celular con línea abierta) que se adapte a cada caso en particular, teniendo en cuenta características del servicio, entorno, ubicación geográfica e Índice delincencial, esto con el fin de mantener canales de comunicación permanente con cada uno de los guardas sin poner en riesgo su integridad.", punto que se acoge dentro de los Pliegos de Condiciones Definitivos.

Observación No. 4:

> OBSERVACIÓN CUATRO

5.121 TECNICOS (MAYOR PERFIL Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO 60 PUNTOS) – PAG. 47

- Gerente Principal o de sucursal

Oferta de una experiencia específica referida a la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada por un término de más de cinco (05) años.

El profesional en áreas administrativas o de control interno, debe estar en uso de buen retiro de las funciones de la entidad, o poseer credencial de retiro por la edad (10 años o más para lo cual debe presentar que lo acredite la Comandancia de Vigilancia y Seguridad Privada).

Con vínculo laboral directo con la empresa de vigilancia y seguridad privada oferente al cual se acredite el pago de la seguridad social integral por tres (3) meses al cierre del presente proceso de selección.

**15 PUNTOS**

Si bien es cierto el coordinador cumple un papel fundamental en la ejecución del contrato también es cierto que el perfil exigido en los pliegos es muy alto y son muy pocas las empresas que cuentan dentro de su nómina con un profesional con un perfil tan específico como el exigido en este acápite de los pliegos.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad omitir la exigencia de la experiencia de 10 años como consultor, toda vez que ya en esta misma cláusula ha exigido una experiencia mínima y específica de cinco años, experiencia que avala plenamente la idoneidad del profesional requerido.

- Jefe de Operaciones

Oferta de una experiencia Específica referida a la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada por un término de más de cinco (05) años o más años.

Este requisito se acreditará con Certificación emitida por la Comandancia de Vigilancia y Seguridad Privada.

El profesional en cualquier área del sector administrativo, con especialización en seguridad o acorde al requerido en el pliego.

Con vínculo laboral directo con la empresa de vigilancia y seguridad privada oferente al cual se acredite el pago de la seguridad social integral por tres (3) meses al cierre del presente proceso de selección.

**15 PUNTOS**



El personal requerido para este cargo se exige con un perfil aún mayor que el del Gerente de la Sucursal, toda vez que se le exige una especialización en seguridad. Esta exigencia falta a la proporcionalidad del proceso, en virtud de lo cual respetuosamente solicito sea omitida, en su defecto que se admita Diplomado en Seguridad.

- Supervisores

Se requiere del postulado un total de diecinueve (19) meses de experiencia en el cargo de supervisor. Tres (03) supervisores de servicio las veinticuatro (24) horas, los cuales deberán contar con credenciales y cursos de supervisores vigentes y experiencia específica en vigilancia y seguridad privada de más de cinco (05) años.	15 PUNTOS
Su vinculación a la empresa de vigilancia y seguridad privada ofertada, se acreditará con copia de las planillas de pago al Sistema de seguridad social integral de los últimos tres (3) meses al cierre del presente proceso de selección.	

En coherencia con mi observación anterior, se observa que este cargo, siendo de menor jerarquía que los anteriores se le exige el mismo número de años de experiencia, faltando nuevamente a la proporcionalidad del proceso. Estimamos procedente establecer una experiencia no menor a tres (03) años.

Las observaciones aquí planteadas pretenden ampliar el espectro de participación favoreciendo la pluralidad de oferentes que se alinea con el principio de la libre concurrencia conforme al cual se le impone a la Administración cargas y actos de garantía en relación con la elaboración de pliegos de condiciones que permitan el acceso y participación efectiva de todos los posibles interesados y favorezcan la competencia entre los participantes, así como la presentación del mayor número de ofertas posibles. Por tanto, proscribo la discriminación en el acceso al proceso de selección y todas aquellas exigencias que impidan la participación de los interesados en condiciones de igualdad y claridad. Se busca entonces que la Administración pueda beneficiarse a partir de la oposición entre los interesados, de las

Como apoyo jurisprudencial a mis observaciones podemos citar la siguiente Sentencia:

Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 2010-00036, Feb. 14/2012  
Magistrado Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa

(.....)

*La objetividad en la selección de un contratista tiene relación sustancial con el concepto de interés público o general. Puede decirse que constituye el más importante de sus instrumentos, constitutivo de requisito legal esencial respecto de la escogencia del contratista; esto es norma imperativa de aplicación ineludible y vinculante.*

*Referirse a la escogencia objetiva en materia contractual significa abordar de manera concreta y efectiva, en todos los procedimientos de escogencia de contratista principios como los de igualdad, participación y, en especial, el de la libre competencia económica*

*Lo anterior, en virtud de que el deseo del legislador, al romper con los privilegios para la selección de un contratista, es el de permitir que todos aquellos sujetos del mercado que puedan proponer a la administración bienes, servicios, y demás objetos para atender sus necesidades lo hagan de acuerdo con las exigencias de los correspondientes pliegos, compitiendo bajo condiciones de igualdad de acuerdo a sus capacidades de experiencia y conocimientos, (.....)*  
(negritas subrayadas fuera de texto)

e acuerdo con la sólida argumentación, sobre la que construyo mis observaciones, respetuosamente solicito a la Administración, éstas sean acogidas en consecuencia se vean reflejados las modificaciones en los pliegos de condiciones definitivos.

Respuesta Observación No. 4: La entidad se permite informar que **ACEPTA LA OBSERVACIÓN**, por lo cual la entidad modificara esta exigencia, la cual quedará así:

**TÉCNICOS (MAYOR PERFIL Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO 60 PUNTOS)**



La Entidad calificará este aspecto, siempre y cuando el proponente cumpla con los requisitos mínimos exigidos al personal requerido, en el presente proceso, otorgando el respectivo puntaje sobre los siguientes aspectos:

Este factor de calificación será evaluado en razón al Personal Profesional que presente el oferente para acreditar la CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA mínima requerida del presente proceso contractual para la ejecución del contrato. Para tal efecto, se calificará la presentación del siguiente personal, que acredite perfiles y experiencia mayor respecto al mínimo requerido, al cargo a desempeñar, así:

CONCEPTO	REQUISITO	PUNTAJE
GERENTE PRINCIPAL O DE SUCURSAL	Acreditar una experiencia específica relacionada con la gerencia de empresas prestadoras del servicio de vigilancia y seguridad privada por un término de tres (03) años.	5 PUNTOS
	Acreditar una experiencia específica relacionada con la gerencia de empresas prestadoras del servicio de vigilancia y seguridad privada por un término de más de tres (03) años hasta cinco (05) años.	10 PUNTOS
	Acreditar una experiencia específica relacionada con la gerencia de empresas prestadoras del servicio de vigilancia y seguridad privada por un término de más de cinco (05) años.	15 PUNTOS
JEFE DE OPERACIONES Y SEGURIDAD	Acreditar una experiencia específica relacionada con el servicio de vigilancia y seguridad privada por un término de tres (03) años.  Este requisito se acreditará con: Certificaciones que acrediten la experiencia solicitada.  Profesional en cualquier área del conocimiento, con especialización en seguridad o acorde al objeto del proceso.	5 PUNTOS
	Acreditar una experiencia específica relacionada con el servicio de vigilancia y seguridad privada por un término de más de tres (03) años hasta cuatro (04) años.  Este requisito se acreditará con: Certificaciones que acrediten la experiencia solicitada.  Profesional en cualquier área del conocimiento con especialización en seguridad o acorde al objeto del proceso.	10 PUNTOS
	Acreditar una experiencia específica relacionada con el servicio de vigilancia y seguridad privada por un término de cinco (05) años o más años.  Este requisito se acreditará con: Certificaciones que acrediten la experiencia solicitada.  Profesional en cualquier área del conocimiento, con especialización en seguridad o acorde al objeto del proceso.	15 PUNTOS
	Deberá contar con título profesional, en áreas administrativas.	



SECRETARÍA ADMINISTRATIVA



<b>JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O GESTIÓN HUMANA</b>	psicología y/o afines; acreditar una experiencia específica relacionada en el área de recurso humano por un término de un (01) año.  Este requisito se acreditará con: Diplomas y/o acta de grado y/o tarjeta profesional si hay lugar a ello.  Certificaciones que acrediten la experiencia solicitada.	<b>5 PUNTOS</b>
	Deberá contar con título profesional, en áreas administrativas, psicología y/o afines; acreditar una experiencia específica relacionada en el área de recurso humano por un término de más de un (01) año hasta dos (02) años.  Este requisito se acreditará con: Diplomas y/o acta de grado y/o tarjeta profesional si hay lugar a ello.  Certificaciones que acrediten la experiencia solicitada.	<b>10 PUNTOS</b>
	Deberá contar con título profesional, en áreas administrativas, psicología y/o afines; acreditar una experiencia específica relacionada en el área de recurso humano por un término de tres (03) años o más.  Este requisito se acreditará con: Diplomas y/o acta de grado y/o tarjeta profesional si hay lugar a ello.  Certificaciones que acrediten la experiencia solicitada.	<b>15 PUNTOS</b>
<b>SUPERVISORES DEL SERVICIO (03)</b>	Tres (03) supervisores del servicio las veinticuatro (24) horas, los cuales deberán contar con credenciales y cursos de supervisores vigentes, y experiencia específica en vigilancia y seguridad privada de tres (03) años a cuatro (4) años.	<b>5 PUNTOS</b>
	Tres (03) supervisores del servicio las veinticuatro (24) horas, los cuales deberán contar con credenciales y cursos de supervisores vigentes, y experiencia específica en vigilancia y seguridad privada de más de cuatro (04) años y hasta cinco (5) años.	<b>10 PUNTOS</b>
	Tres (03) supervisores del servicio las veinticuatro (24) horas, los cuales deberán contar con credenciales y cursos de supervisores vigentes, y experiencia específica en vigilancia y seguridad privada de más de cinco (05) años.	<b>15 PUNTOS</b>

NOTA: Para efectos de asignar el puntaje en este factor de calificación, a cada uno del personal solicitado se deberá acreditar la totalidad de requisitos solicitado para cada uno de los mismos.

En caso de proponentes plurales bastará con que uno de sus integrantes acredite este requisito.

Observaciones presentadas por G4S:

Me interesa saber si ya paso la oferta de esta licitación o si todavía está vigente.  
Como empresa nos interesa participar en el proceso. (...)

Respuesta observación: Se le informa al interesado que debe de revisar el cronograma establecido para el presente proceso de selección donde se establece la fecha de entrega de propuestas, el cual se encuentra publicado en el SECOP.



GOBERNACIÓN  
DEL QUINDÍO



QUINDÍO  
1821

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA



Nuestra empresa se encuentra interesada en participar en dicha licitación. Tenemos una inquietud y queremos saber qué día se puede pedir una cita para hacer visita a los puestos de trabajo descritos en la misma, y si es posible agendarla la otra semana.

**Respuesta observación:** La entidad informa que **ACEPTA LA OBSERVACION**, y el interesado bajo su propio costo podrá visitar los puntos de vigilancia requeridos por la entidad dentro del presente proceso de selección, para lo cual deberá acercarse a la Dirección de Recursos Físicos, piso 7 C.A.D., a efectos de solicitar las direcciones de los puntos de vigilancia y la autorización respectiva.

Observación No. 1 presentada por ANSE LTDA:

## PRIMERA OBSERVACION

### 4.9.6. POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

4.9.6 Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, el proponente deberá aportar esta póliza con una cobertura **no inferior a 600 SMLMV**, que ampare los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada exigida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, conforme a lo previsto en el artículo 11 del Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada (Decreto 356 de 1994).

Según el Artículo 11 del decreto 356 de 1994: "Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada. No inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada."

Siendo esto así me permito solicitarle a la entidad se sirva tener en cuenta el anterior y autorizar que la póliza sea la estrictamente solicitada por ley y/o que en caso de uniones temporales se cumpla el requisito con que uno de sus integrantes aporte los 600 salarios mínimos.

**Respuesta 1:** La Entidad se permite informar que al respecto ya se pronunció, por lo tanto el interesado debe remitirse a la respuesta No.1 dada al interesado ACON SECURITY LTDA.

Gobernación del Quindío  
Calle 20 No. 13-22  
Armenia Quindío

Paisaje Cultural Cafetero  
Patrimonio de la Humanidad  
Declarado por la UNESCO

PBX: 7417700  
www.quindio.gov.co



GOBERNACIÓN  
DEL QUINDÍO



SECRETARÍA ADMINISTRATIVA



Observación No. 2

**SEGUNDA OBSERVACIÓN**  
**4.11. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**

Rentabilidad del Patrimonio: Mayor o igual a 0,19

Rentabilidad del Activo: Mayor o igual a 0,14

En cuanto a los indicadores de Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo se solicita se disminuya el mismo en razón a que muy pocas empresas de vigilancia cuentan con este indicador, direccionando así el proceso de selección y no garantizando la pluralidad de oferentes y la transparencia del proceso.

Lo anterior lo sustento en que. Los indicadores financieros deben ser acordes con el estudio de mercados y estudios del sector tal como lo establecen el manual para determinar y verificar los Requisitos Habilitantes en los procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente cuando define que "La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes" (resaltado fuera de texto) así mismo la guía para la elaboración de estudio del sector de Colombia Compra Eficiente establece que "El número de datos que componen la muestra incide significativamente en la calidad del análisis de la información. Regularmente, entre mayor información puede recoger la Entidad Estatal, mayor es la confianza en las conclusiones del análisis pues la muestra comprende una mejor representación del comportamiento de la variable objeto de estudio, por ejemplo la liquidez o el endeudamiento de un sector" así las cosas la entidad no puede a capricho establecer unos indicadores que superan la realidad de las empresas pues revisada la página de la superintendencia de sociedades que es la entidad que mayor información tiene de todos los sectores comerciales y verificados los balances reportados por las empresas que ejercen actividades de seguridad para el año 2015 que es la muestra que se toma toda vez que no se ha reportado el año 2016 por que aún no se les vence el término, y que son un poco más de 25 empresas se encuentra que el promedio de Rentabilidad del Patrimonio no supera el .10 igualmente esto se puede evidenciar en otros procesos de vigilancia de entidades como la misma Superintendencia de Sociedades que manejan unos indicadores bajos que reflejan la realidad del sector.

Por lo que en aras de una participación más amplia y plural por parte de más oferentes solicitamos a la entidad se sirva disminuir los indicadores organizacionales así:

1. Rentabilidad del Patrimonio a 13
2. Rentabilidad del Activo a 10

**Respuesta 2:** La Entidad se permite manifestar que una vez analizado lo planteado por usted, **ACEPTA LA OBSERVACIÓN**, para lo cual se tiene que la Rentabilidad del Activo se establece en mayor o igual a 0.10 y la Rentabilidad del Patrimonio en Mayor o Igual a 0.13. Cambios que se verán reflejados en los Pliegos de Condiciones Definitivos.

Gobernación del Quindío  
Calle 20 No. 13-22  
Armenia Quindío

Paisaje Cultural Cafetero  
Patrimonio de la Humanidad  
Declarado por la UNESCO

PBX: 7417700  
www.quindio.gov.co



GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO



SECRETARIA ADMINISTRATIVA



Es importante precisar que los indicadores miden la capacidad financiera y utilizable del futuro proponente para realizar la labor contratada. Así mismo, es relevante tener en cuenta las características de plazo de ejecución, presupuesto oficial y forma de pago del proceso en cuestión. Asociadas estas variables, la Entidad considera que los indicadores financieros son adecuados y proporcionales para el proceso en curso como condición garante del éxito contractual (numeral 1, art. 5 Ley 1150 del 2007; así mismo, de esta forma ampliar el número de oferentes y la pluralidad en las propuestas y como corresponde en procesos de contratación con entidades estatales se aplica el principio de la selección objetiva.

Observación No. 3.

**TERCERA OBSERVACION**  
**5.1.2.1 TÉCNICOS (MAYOR PERFIL Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO 60 PUNTOS)**

Gerente Principal o de sucursal

<p>Acreditar una experiencia específica relacionada con la gerencia de empresas prestadoras del servicio de vigilancia y seguridad privada por un término de más de cinco (05) años.</p> <p>Ser profesional en áreas administrativas o de derecho, vice oficial o suboficial en uso de buen retiro de las fuerzas armadas o de policía, poseer credencial de consultor sobre experiencia (título de diez (10) años o más, para lo cual debe haberse emitido la resolución que lo acredite como tal, por el Superintendente de Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.</p> <p>Con vínculo laboral directo con la empresa de vigilancia y seguridad privada oferente, el cual debe estar reflejado en las planillas de pago al sistema de seguridad social, mínimo de los últimos tres (3) meses al cierre del presente proceso de selección.</p>	<b>5 PUNTOS</b>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------

Teniendo en cuenta el anterior requerimiento solicitamos a la entidad modificar los 10 años como consultor ya que es una solicitud exagerada que tiende a direccionar el proceso de selección a unas cuantas empresas, es mas viable para la empresa tener más opciones que le permitan hacer una mejor elección de proveedor de vigilancia, por lo que sería mas transparente solicitar una experiencia de 3 años o vinculación a la empresa de mas de 5 años.

Respuesta 3: La Entidad se permite informar que al respecto ya se pronunció por lo tanto el interesado debe remitirse a la respuesta No.4 dada al interesado ACON SECURITY LTDA.

Observación No. 4. INTITULADA QUINTA OBSERVACION:

**QUINTA OBSERVACION****5.1.2.1 TÉCNICOS (MAYOR PERFIL Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO 60 PUNTOS)****5.1.2.2. CAPACIDAD OPERATIVA (10 PUNTOS)**

Solicitamos a la entidad que en aras de permitir la pluralidad de oferentes y dado que es imposible que cada empresa tenga una administrativa en la regional Quindío, se permita acreditar dicha capacidad a nivel nacional, pues es claro que la experiencia se adquiere en el País bajo la misma legislación, de igual manera en un mercado tan restrictivo como es el servicio de vigilancia, únicamente una empresa cumple dicho requisito de tener 60 vigilantes en el Quindío, por lo que solicitamos se acepte que este personal sea a Nivel nacional para obtener la totalidad de los puntos.

**Respuesta 4:** La Entidad se permite informar que **NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN**, toda vez que se requiere como mínimo este personal debido a que con esto la Administración Departamental garantizará que el oferente cuenta con una estructura organizacional sólida y definida, y por consiguiente un oferente fiable en el servicio de seguridad requerido. No obstante, en el evento de no cumplir con este requisito, el interesado al momento de presentar la oferta, podrá acudir a cualquiera de las figuras asociativas consagradas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

**Observación:** Presentada POR VIGÍAS DE COLOMBIA S.R.L.:

Respecto a la obligatoriedad que el oferente tenga oficina principal, sucursal en el Departamento de Quindío, me permito solicitar se elimine tal requisito, por las siguientes razones:

El Decreto 356 de 1994 en su artículo 113 estableció:

**ARTÍCULO 113.** Las licencias de funcionamiento expedidas por el Ministerio de Defensa Nacional conservan su plena validez y a partir de la publicación de este decreto la licencia expedida para la sede principal adquiere carácter nacional. (negrita y subrayado fuera de texto)

Del mismo modo, de conformidad con el concepto emitido por la Doctora DIANA COLLAZOS Jefe de la oficina Asesora Jurídica de la superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada, y de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 2187 de 2001, cuando se trata de una agencia a sucursal, su apertura obedecerá a la completitud operativa administrativa y financiera de la misma para el cumplimiento de su objeto.

(...)



Adicionalmente y en tratándose de un servicio de baja complejidad para su manejo y dirección operativa, administrativa y financiera, no se requiere de la apertura de una agencia o sucursal, cada vez que su complejidad operativa, administrativa no lo amerita. (Adjunta concepto).

De otro lado, varios tratadistas como el Dr. ALEJANDRO FELPE SANCHEZ CERON, han escrito sobre la contratación administrativa como herramienta imprescindible en el marco del respeto a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que orientan la función administrativa. Autor: de legitimidad la labor del Estado Social y Democrática de Derecho. En uno de sus apartes del libro "De los procesos de Selección de contratistas" numeral 1.7. LOS PLIEGOS DE CONDICIONES. DIFICULTADES QUE SE PRESENTAN EN SU ELABORACIÓN Y APLICACIÓN. (pág. 23) indica:

*"... En el mismo sentido, no pueden admitirse los anteriores criterios como factores de desempate, así como tampoco se permite preferir a los contratistas con domicilio en el lugar donde se ejecutará el contrato" (negrita y subrayado fuera de texto)*

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a la Administración se elimine la obligatoriedad de requerir que el oferente deba tener oficina principal, sucursal en el Departamento de Quindío para la ejecución del presente contrato.

**Respuesta observación:** La Entidad se permite informarle que **NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN**, dado que debido a la complejidad que para la Entidad significa el servicio de vigilancia requerido, es requisito indispensable que la empresa que vaya a prestar el servicio de Vigilancia, cuente con una oficina principal o sucursal en el Departamento del Quindío, puesto que las condiciones de prestación del servicio son de inmediatez y continuidad, aspectos por los cuales se requiere de la presencia de personal disponible y ubicado en el departamento del Quindío de las empresas de vigilancia interesadas en participar en el presente proceso de selección, para efectos de suplir las ausencias temporales o incapacidades que se puedan presentar dentro del personal operativo, y de esta forma dar continuidad y permanencia del servicio. No obstante, es requisito indispensable acreditar con el certificado de cámara de comercio o autoridad competente una (01) sede con domicilio principal o sucursal funcionando en el Departamento del Quindío, debidamente aprobada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

En concordancia con lo dicho, es importante tener en cuenta lo que establece la Superintendencia de Vigilancia, en su página de internet, respecto a este tipo de situación de la siguiente manera:

**1. ¿UNA EMPRESA DE VIGILANCIA CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ESTÁ FACULTADA PARA OPERAR EN EL TERRITORIO NACIONAL?**

*R/ No. Mediante las licencias de funcionamiento de carácter nacional, esta Superintendencia certifica que la vigilada cuenta con el permiso de funcionamiento en todo el territorio nacional por parte de esta Superintendencia, pero no con la potestad para operar dicha licencia de funcionamiento en lugares diferentes de los autorizados en ella misma y/o en su domicilio principal ello deberá anexar la licencia de funcionamiento de la agencia o sucursal.*

Observación No. 1 presentada por SP CONSULTORES EN SEGURIDAD LTDA

**Observación 1. Ítem 5.1.2.1 TÉCNICOS (MAYOR PERFIL Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO 60 PUNTOS)**

La Entidad calificará este aspecto, siempre y cuando el proponente cumpla con los requisitos mínimos exigidos al personal requerido, en el presente proceso, otorgando el respectivo puntaje sobre los siguientes aspectos:

Este factor de calificación será evaluado en razón al Personal Profesional que presente el oferente para acreditar la CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA mínima requerida del presente proceso contractual para la ejecución del contrato. Para tal efecto, se calificará la presentación del siguiente personal, que acredite perfiles y experiencia mayor respecto al mínimo requerido, a cargo a desempeñar, así:

En la calificación de este factor en lo relacionado con el GERENTE PRINCIPAL O DE SUCURSAL, me permito solicitarle sobre la exigencia de poseer credencial de consultor ya que en el personal mínimo requerido está solicitado Un (1) consultor en Seguridad, no entiendo por qué una exigencia doble para dos cargos diferentes, mas aun cuando la superintendencia de vigilancia solo otorga la Resolución que lo acredita como consultor por un termino de 5 años y esta no la certifica en sentido acumulativo.

Ahora bien, tener caso de seguir exigiendo la entidad la acreditación como consultor para el GERENTE PRINCIPAL O DE SUCURSAL, que esta experiencia como consultor se pueda acreditar por cinco años y en el evento que esta acreditación este vencida esta se acreditara con la resolución anterior y la solicitud de la nueva acreditación.

Igualmente la experiencia como consultor no expira con el transcurso del tiempo, no veo entonces por que se solicita tácitamente que se debe poseer credencial de consultor, cuando este ejercicio se pudo ejercer en el pasado.

Una vez consultada la pagina WEB de la entidad, veo con gran admiración que la GOBERNACION DEL QUINDIO, con fecha del 30 de diciembre de 2016, expidió el Decreto Número 1060 del 30 de Diciembre de 2016, Publicado: 02 Enero 2017 | Escrito por Secretaría Jurídica y de Contratación "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE MANUAL DE CONTRATACIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO", una vez analizado este veo y respaldo la sana intención del señor gobernador de ese ente territorial, de blindar y aplicar a todos los procesos que adelante los principios que rigen la contratación estatal, es esto lo que me motiva en presentar esta observación, pues los pliegos "sastre" que limitan la pluralidad de oferentes deben desaparecer del ámbito de la contratación estatal.

Una vez analizadas las exigencias del Proyecto de pliego por ustedes presentados, queda la sensación que el mismo estuviera favoreciendo a un o unos proponentes en particular, pues las exigencias de los requisitos adicionales para la ponderación del personal y de la experiencia son muy encuadradas a un perfil específico; por lo tanto solicito que los mismo sean más flexibles pues lo único que debe mover la intención del Gobierno departamental es que en el proceso haya una masiva participación de oferente.

**Respuesta Observación No. 1:** La Entidad se permite informar que al respecto ya se pronunció; por lo tanto el interesado debe remitirse a la respuesta No.4 dada al interesado ACON SECURITY LTDA.

**Observación No. 2:**

**OBSERVACION 2:** Para la exigencia del Jefe de Recursos Humanos y/o Gestión Humana cuya exigencia es poseer título profesional en áreas administrativas, psicología, y/o afines, respetuosamente me permito solicitarle que este título universitario pueda ser homologado por el grado de oficial de las fuerzas militares o de la policía nacional, a partir del grado de Capitán o Teniente de Navío, Siendo necesario comparar las funciones que ha desempeñado la persona, con las del cargo exigido con el fin de establecer si la experiencia es específica o relacionada.

Igualmente, una vez consultados los proceso adelantados por la Gobernación del Quindío, en Vigencias anteriores, se puede observar



que son las mismas exigencias del personal y de criterios de calificación de la oferta, con una gran diferencia es que estas exigencias para el presente proceso fueron endurecidas, pues ya conoció la entidad las fortalezas y debilidades de los oferentes anteriores; dando sustento a lo por mí aquí esbozado, frente a la no pluralidad de oferente toda vez que solo se presentaron para la vigencia 2013 solo uno (1) y para el 2016 tres (3) oferentes, es decir para esta vigencia serán menos oferentes.

**Respuesta Observación No. 2:** La entidad se permite informar que **NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN**, toda vez que se debe contar con una persona que tenga conocimientos más amplios respecto a la materia y en cuanto a lo que significa tratar las situaciones que se puedan presentar con el personal de vigilancia, debido a la carga y responsabilidad que los mismos manejan en el desempeño de sus funciones.

**Observación No. 1** presentada por G4S COLOMBIA SECURE:

**OBSERVACIÓN 1.** Proponemos que se elimine el requisito habilitante de tener una sucursal en el Departamento del Quindío, habilitando que la misma se encuentre en el Eje Cafetero. A razón que sea factible participar las que tengan agencias o representación nacional.

**Respuesta observación No. 1:** La Entidad se permite informar que al respecto ya se pronunció; por lo tanto el interesado debe remitirse a la respuesta dada al interesado VIGIAS DE COLOMBIA S.R.L.

**OBSERVACIÓN 2.** Debido a que la naturaleza de los servicios que prestan las Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, se constituyen en obligaciones de medio más no de resultado (Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Circulares 001 del año 2012 y 015 del año 2013), cuya finalidad es la disminución y prevención de eventuales amenazas, se propone limitar la responsabilidad del contratista, mediante la fijación de un límite pecuniario, el cual únicamente aplique en casos de culpa leve y levisima, cuya cuantía sea acordada entre las partes.

**Respuesta observación No.2:** El Departamento del Quindío, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, estableció la tipificación, estimación y asignación de circunstancias que de presentarse durante el desarrollo del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico y la ejecución del mismo, para esto se realizó además una matriz de los posibles riesgos del proceso, lo que originó la exigencia de la garantía única por parte de la entidad que permita ejecutar correctamente el contrato.

Por lo anterior, la entidad no realizará negociaciones o fijación de límites a las responsabilidades del futuro contratista; no obstante lo anterior, en el cronograma del proceso de selección, se estableció fecha y hora para la referida audiencia con el fin de establecer la distribución definitiva de dichos riesgos.

**OBSERVACIÓN 3.** Solicitamos excluir el requisito de Licencia para desarrollar actividades de telecomunicaciones, en razón a que, hoy en día no se utilizan frecuencias radioeléctricas propias, por el contrario, este servicio es contratado con terceros como: AVANTEL, MOVISTAR o CLARO, para garantizar mejor servicio y/o cobertura. En caso de que sea necesario, puede allegarse la de cualquiera de los terceros contratados.



**Respuesta observación No.3:** La entidad se permite informar que **NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN**, toda vez que éste es un requisito de orden legal exigido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; por otro lado, la entidad da la posibilidad de que el futuro contratista pueda prestar el servicio de comunicación a través de medios alternos, para lo cual es pertinente que se remita a la respuesta No.3 entregada al interesado ACON SECURITY LTDA.

**OBSERVACIÓN 4.** Tomando en cuenta los amparos que brindan las pólizas de cumplimiento, y calidad en contrato de prestación de servicios, solicitamos la exclusión de una de ellas, en razón a que sus coberturas se duplican entre ambas.

**Respuesta observación No.4:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.7. del decreto 1082 de 2015, la entidad estatal debe velar por el amparo de los diferentes riesgos que se podrían presentar en la ejecución de un determinado contrato estatal, en el contrato de prestación de servicio de vigilancia que nos ocupa, el Departamento del Quindío, debe solicitar dentro de dicha garantía el cumplimiento del contrato que se suscriba, así como la calidad del servicio en la ejecución del mismo, lo anterior teniendo en cuenta que estos dos riesgos descritos son totalmente diferentes como expresamente se vislumbra de la lectura de los numerales 3 y 6 del referido artículo así:

*"Artículo 2.2.1.2.3.1.7. Garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:*

*1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.*

*2. Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.*

*3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:*

*3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;*

*3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;*

*3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y*

*3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.*

*4. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.*



La Entidad Estatal no debe exigir una garantía para cubrir este Riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

5. Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

6. Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

7. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato.

8. Los demás incumplimientos de obligaciones que la Entidad Estatal considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato. (...)

Por lo anteriormente expuesto, la entidad territorial **NO ACEPTA SU OBSERVACION** y por ende este requisito no tendrá ninguna modificación en el pliego de condiciones definitivo.

**OBSERVACION 5:** En cuanto a lo requisitos de capacidad financiera. Solicitamos respetuosamente a la entidad tener en cuenta dichos promedios de acuerdo a los publicados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad ente regulador de este sector y que pueden ser consultados en la página web o en el siguiente link <http://www.supervigilancia.gov.co/?idcategoria=67545>, en la parte Sector Vigilancia y Seguridad Privada, Indicadores financieros, a razón que los exigidos en el pliego de condiciones se sale de los promedios que manejan las empresas del sector y de los valores comúnmente solicitados en los procesos de licitación pública para la contratación de servicios de vigilancia.

**Respuesta observación No.5:** El Departamento del Quindío revisará cada uno de los indicadores financieros establecidos en el pliego de condiciones con el propósito de que cada uno de ellos sea adecuado y proporcional a la contratación requerida advirtiendo desde ahora que para dicha revisión se tendrá en cuenta el valor del presupuesto oficial del proceso de selección.

Observación No. 1 presentada por VIPCOL LTDA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA.

**OBSERVACIÓN NÚMERO 1. REGLAS DE LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN:** El punto 2.20 del proyecto de pliego de condiciones es del siguiente contenido: "El Departamento en la fecha descrita en el cronograma de actividades, a través de acto administrativo motivado, el cual será publicado en el SECOP, y en acto público realizará la adjudicación del contrato o declaratoria (sic) desierto del presente proceso de selección, dentro del cual se dará respuesta a las observaciones que hayan formulado los oferentes a través de documento anexo". De igual manera, en el punto 1.22 del Cronograma del proceso se ha indicado que el 29/03/2017 se realizará "audiencia pública de adjudicación" a las 10:00 a.m. en la Secretaría Jurídica de Contratación.



No obstante, en el punto 2.20 pre-transcrito no se identifican las reglas que se llevarán a cabo en el curso de la audiencia, es decir, las intervenciones permitidas, los tiempos para ello, las personas que podrán intervenir y demás aspectos que permitan comprender el desarrollo de la actuación. No puede olvidarse que el contrato estatal es un típico procedimiento administrativo al que le son aplicables las reglas del debido proceso administrativo. Por tanto, la carga de claridad la tiene la Administración.

A este respecto el Consejo de Estado ha indicado que:

(...)

En esas condiciones respecto del pliego de condiciones definitivo se hace menester la definición de las reglas relativas a la audiencia de adjudicación, para dar cumplimiento a los mandatos ya referidos, así como para garantizar los derechos de los interesados en un plano de igualdad.

De allí que se eleve solicitud para que en el punto 2.20 se indique minuciosamente el trámite que corresponde a la audiencia de adjudicación.

**Respuesta observación No. 1:** De conformidad con el proceso de selección de licitación pública establecido en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, reglamentados por el decreto 1082 de 2015, la entidad determinará las reglas claras de participación en la Audiencia de Adjudicación, situación que se verá reflejada en los Pliegos de Condiciones Definitivos.

**Observación No. 2:**

**OBSERVACIÓN NÚMERO DOS: 4.9.1. CENTRAL DE COMUNICACIONES:** En el punto 4.9.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones se contempla como requisito habilitante la tenencia de una central de comunicaciones, lo cual deberá ser manifestado por el representante legal mediante documento escrito. A este respecto se indica que la "central de comunicaciones" puede ser "propia o arrendada", pero no especifica la clase de arrendamiento, el tiempo de vigencia del contrato, máxime, si se tiene en cuenta que este bien permite una reacción inmediata respecto de una contingencia o emergencia. En esas condiciones llama poderosamente la atención que se ha variado este requisito respecto del pliego de condiciones definitivo proferido por la Administración Departamental en la vigencia inmediatamente anterior, afectando con ello al parecer la calidad de la prestación del servicio.

En esas condiciones, pese a la variación del requisito y la ausencia de estudios, en los que se pueda inferir esta situación de manera motivada, se solicita se haga claridad en el pliego de condiciones sobre las características particulares del arrendamiento, habida cuenta que las

condiciones actuales de la regla no permiten conocer con precisión la expectativa de la Entidad Estatal.

**Respuesta Observación No. 2:** La entidad se permite informarle al interesado que en el evento de que el futuro proponente no cuente con central de comunicaciones propia y la certifique a través de contrato de arrendamiento, el mismo debe estar vigente durante el término de ejecución del contrato que se suscriba.

**Observación No.3:**



**OBSERVACIÓN NÚMERO TRES: 4.9.5. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.** El proyecto de pliego de condiciones establece en el numeral 4.9.5. que: "El proponente deberá aportar copia de la licencia de funcionamiento vigente, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, su vigencia deberá cubrir como mínimo el término de ejecución del contrato que se suscriba, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de acuerdo con el Decreto 356 del 11 de febrero de 1994".

Este aparte resulta violatorio de la libertad de concurrencia puesto que excluye de forma injustificada a aquellos proponentes que cumplen con la normatividad legal que rige la actividad de vigilancia y seguridad privada, pero que, como consecuencia de los límites establecidos en la norma, no tienen una licencia de funcionamiento ininterrumpida o continua. Es por ello que solicitamos que en el evento de vencerse la licencia de funcionamiento durante la ejecución del contrato se permita al proponente la presentación de una certificación en la que se asuma el compromiso de renovación en forma previa al vencimiento, toda vez que este requisito debe articularse con las previsiones del artículo 85 párrafo dos, del Decreto 356 de 1994.

Artículo 85º.- Vigencia de la licencia de funcionamiento. La licencia de funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada y la credencial para asesores, consultores o investigadores se expedirán hasta por un término de cinco (5) años.

Parágrafo 1º.- Durante la vigencia de la licencia de funcionamiento los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán obtener los aportes que establece la ley a diferentes entidades, aportes laborales, permisos, patentes, seguros y demás requisitos establecido en este Decreto. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de esta disposición e impondrá las medidas cautelares o sanciones a que haya lugar, e informará de este hecho al Ministerio de Trabajo y seguridad Social.

Parágrafo 2º.- La renovación de la licencia de funcionamiento de que trata este artículo deberá solicitarse a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, sesenta (60) días calendario, antes de la expiración de la vigencia de la misma. (Negrillas y Subrayas Fuera de Texto)

Por tanto, la renovación de la licencia sólo puede ser solicitada cuando median sesenta (60) días calendario, so pena de entenderse extemporánea la solicitud por anticipación. Incluido en el pliego definitivo de condiciones del año 2016 el Departamento, respecto de este requisito señaló en el punto 3.3.2 numeral 16: "Presentar licencia vigente de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para ejercer la actividad de vigilancia con armas de fuego y autorización para operar en el Departamento del Quindío. En caso de que la licencia se venza durante la ejecución del contrato, deberá allegar copia de la solicitud de renovación." (Negrillas y Subrayas Fuera de Texto)

Luego, no puede agravarse una condición jurídica por parte de la Entidad Estatal sin tener en cuenta el marco jurídico vigente y menos los pliegos anteriores. Para este caso es de analizarse por parte del Departamento del Quindío que la solicitud de prórroga sólo puede realizarse dentro de los 60 días anteriores al vencimiento de la licencia principal, con lo que puede suceder que proponentes que cumplan todos los requisitos al momento de presentar su oferta cuenten con limitación para presentar una solicitud de prórroga o contar con la licencia prorrogada al momento del cierre del proceso contractual. De esta manera, la Administración Departamental se encuentra con la obligación legal de condicionar este requisito si es aplicable, habida cuenta que no puede restringirse la libre concurrencia. Cuando median limitaciones de orden público respecto de los particulares. A lo anterior debe agregarse que otras Entidades Estatales como el Municipio de Armenia sólo exigió en su pliego de condiciones definitivo dentro de la Licitación Pública DAJ-LP-001 de 2016 en el numeral 4.1.2.1, *verbi gratia*, que la licencia de funcionamiento, estuviera vigente para al momento del respectivo cierre sin restricción adicional respecto del plazo de ejecución del contrato.



Por ende, la aludida restricción es desproporcional respecto a la potencial realidad contractual, habida cuenta que existen mecanismos para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, los cuales atienden al marco perentorio del artículo 85 del Decreto 356 de 1994. En tal sentido, solicitamos la supresión de la exigencia a partir de la cual la licencia de funcionamiento en forma pética debe tener cobertura durante toda la vigencia del contrato y se reconozca la posibilidad al oferente de aportar certificación en la que se indique que una vez se cumpla el respectivo tiempo solicitará la prórroga de la licencia de funcionamiento.

Respuesta Observación No. 3: La entidad se permite informar que **ACEPTA LA OBSERVACIÓN**, lo cual se verá reflejado en el pliego de Condiciones Definitivo.

Observación No.4:

**OBSERVACIÓN NÚMERO 4: PUNTO 5.1.2.1 TÉCNICOS (MAYOR PERFIL Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO).** En el pliego de condiciones se establece en el punto 5.1.2.1. **TÉCNICOS (MAYOR PERFIL Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO (80 PUNTOS))**, en el cuadro correspondiente a **"GERENTE PRINCIPAL O DE SUCURSAL"**, que se entregarán 15 puntos a la empresa que logre *"Acreditar una experiencia específica relacionada con la gerencia de empresas prestadoras del servicio de vigilancia y seguridad privada por un término de más de cinco (5) años."*

*Ser profesional en áreas administrativas o del derecho y/o oficial o suboficial en uso de buen retiro de las fuerzas militares o de policía, poseer credencial de consultor con experiencia mínima de diez (10) años o más, para lo cual deberá allegar copia de la resolución que lo acredita como consultor expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (. . .)"*

En este sentido, se entiende que el punto antes transcrito es un criterio de calificación que otorga mayor puntaje a quien certifique la experiencia mínima de diez (10) años del Gerente como consultor; sin embargo se puede evidenciar que dicho criterio es violatorio del principio de transparencia que debe primar en la contratación estatal.

La anterior afirmación tiene asidero en que son muy pocas las empresas de vigilancia y seguridad privada que pueden contar con dicha certificación por la cantidad de años exorbitantes requeridos para otorgar el máximo puntaje, por lo que se estaría direccionando de forma deliberada, para que sea una empresa específica quien pueda acceder al



contrato, vulnerando así los principios de selección objetiva y transparencia. Es así como de forma curiosa, se puede vislumbrar en la página de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que el actual prestador del servicio de vigilancia para la Entidad contratante, tiene a sus gerentes inscritos como consultores.

Por otra parte, no se torna proporcional ni adecuado, puntuar la experiencia del Gerente como consultor cuando la Entidad está exigiendo dentro del punto 4.14.2. del Proyecto de Pliego de Condiciones "Un (1) consultor en Seguridad, el cual deberá acreditar una experiencia específica relacionada con el servicio de vigilancia y seguridad privada de cinco (5) años."

Por ello, no es entendible por que para el otorgamiento del máximo puntaje dentro de los criterios de calificación técnicos "MAYOR PERFIL Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO" se está exigiendo una experiencia desproporcionada y salida de contexto, la cual puede favorecer deliberadamente a uno de los futuros proponentes y se alejan completamente de las previsiones del artículo 85 del Decreto 356 de 1994.

Ahora bien, ante los múltiples anuncios del Gobernador del Quindío, de la implementación del programa "Urna de Cristal", como herramienta de transparencia y lucha contra la corrupción, nos parece incoherente que se establezcan dentro del presente proyecto de pliego de condiciones, criterios de calificación violatorios de los principios de selección objetiva y transparencia, máxime cuando los mismos no tiene una conexión directa con presupuestos necesarios para la prestación del servicio. No puede olvidarse que la libertad de configuración del pliego de condiciones encuentra límites inmanentes en las normas de orden público y los principios de la contratación estatal, por lo que no es posible una ponderación tan exorbitante y alejada del objeto contractual que se pretende satisfacer por parte de la Entidad Estatal.

Es así como vamos a referirnos al principio de transparencia, consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, un donde se consagra la obligatoriedad de establecer reglas objetivas de selección, específicamente en los siguientes apartes:

(...)



GOBIERNO  
DEL QUINDÍO



SECRETARÍA ADMINISTRATIVA



De conformidad con los antecedentes normativos y jurisprudenciales expuestos, se solicita a la Gobernación del Quindío, que en virtud de los principios de *transparencia* y *selección objetiva*, se elimine el criterio de calificación **TÉCNICO (MAYOR PERFIL Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO 60 PUNTOS)**, el ítem de Gerente con credencial de consultor.

En ese sentido definir unas reglas contractuales y de puntaje que sólo cumplen pocas empresas no es lo ideal en la contratación estatal, donde se propende justamente por la transparencia, la publicidad y la igualdad en los procesos contractuales. La fijación de criterios particulares dentro de los pliegos de condiciones es lo que afecta la legitimidad de las entidades estatales, máxime, cuando causa particular curiosidad que justo el contratista actual cumpla con estos requisitos como un cuadrado perfecto. Es de recordar el régimen de responsabilidades administrativas, contractuales, disciplinarias, entre otras, que gobierna la contratación estatal, por lo que la proporcionalidad es un criterio validador de esta clase de actuaciones.

En ese contexto solicitamos la supresión de este criterio de calificación por ser abiertamente ilegal y violatorio de los deberes de selección objetiva y del principio de igualdad que gobiernan la contratación pública.

No obstante, de considerarse esencial el requisito al proceso contractual solicitamos se fije en cinco (5) años el monto de experiencia solicitada para la asignación del máximo puntaje dentro de este criterio de calificación, lo cual resulta más proporcional con el mercado, el sector y no afecta en nada la calidad del contrato a celebrarse. Es por ello que de forma subsidiaria solicito que, atendiendo la realidad del sector y las condiciones de igualdad en que deben competir los proponentes, el otorgamiento de puntaje máximo para el criterio de calificación **TÉCNICO (MAYOR PERFIL Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO 60 PUNTOS)**, GERENTE PRINCIPAL O DE SUCURSAL, sea para aquella o aquellas empresas que oferten un Gerente con credencial de consultor con un mínimo de cinco (5) años. Esto si se tiene en cuenta que las licencias de funcionamiento, así como las credenciales asesores,

consultores e investigadores se expide hasta por un término de 5 años, de conformidad con el artículo 85 del Decreto 356 de 1994.

**Respuesta Observación No. 4:** La Entidad se permite informar que al respecto ya se pronunció; por lo tanto el interesado debe remitirse a la respuesta No.4 dada al interesado ACON SECURITY LTDA.

**Observación No. 1** presentada por CESSLICITACIONES Y ASOCIADOS:

**PRIMERO:** Del análisis del Proyecto de Pliego de Condiciones se puede concluir que se quiere privilegiar a una empresa de vigilancia específica debido a la cantidad de años de experiencia como consultor que se está exigiendo al Gerente Principal o de Sucursal, para el otorgamiento del máximo puntaje, situación está que si bien no es requisito habilitante si sería excluyente.

Por lo anterior solicito que se elimine el criterio de calificación que establece la exigencia de un mínimo de diez (10) años de experiencia como consultor para el Gerente Principal o de Sucursal, para el otorgamiento del máximo puntaje, puesto que esto es atentatorio a la libre competencia que debe existir entre los distintos oferentes, quienes deben tener la posibilidad de participar en términos de igualdad, lo que no se cumple en el presente proceso si se tiene en cuenta que se está direccionando el proceso a la

Gobernación del Quindío  
Calle 20 No. 13-22  
Armenia Quindío

Paisaje Cultural Cafetero  
Patrimonio de la Humanidad  
Declarado por la UNESCO

PBX: 7417700  
www.quindio.gov.co



empresa de vigilancia que cumpla con este rebuscado requisito de calificación.

**Respuesta observación No. 1:** La Entidad se permite informar que al respecto ya se pronunció; por lo tanto el interesado debe remitirse a la respuesta No.4 dada al interesado ACON SECURITY LTDA.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta el criterio de calificación es el siguiente:

"Acreditar una experiencia específica relacionada con la gerencia de empresas prestadoras del servicio de vigilancia y seguridad privada por un término de más de cinco (5) años.

Ser profesional en áreas administrativas o del derecho y/o oficial o suboficial en uso de buen retiro de las fuerzas militares o de policía, poseer credencial de consultor con experiencia mínima de diez (10) años o más, para lo cual deberá allegar copia de la resolución que lo acredita como consultor expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada."

Se pregunta a la Entidad: ¿Se entiende que los diez (10) años como consultor exigida al Gerente deben ser acreditados por una sola persona natural que tenga el cargo de Gerente? O ¿Se debe entender que la experiencia de diez (10) años como consultor exigida al Gerente, puede ser acreditada conjuntamente por dos o más personas que ostenten la calidad de Gerentes en la misma empresa? O ¿Se puede entender que en una unión temporal o consorcio, la experiencia de diez (10) años como consultor exigida al Gerente, puede ser acreditada de forma conjunta por los distintos gerentes de las empresas que forman parte de la Unión o Consorcio?

**Respuesta observación 2:** La Entidad se permite informar que al respecto ya se pronunció; por lo tanto el interesado debe remitirse a la respuesta No.4 dada al interesado ACON SECURITY LTDA. No obstante, es pertinente manifestarle que la experiencia que se solicite debe ser acreditada en su totalidad por cualquier de los miembros del proponente plural.

**Observación No. 1** presentada por INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA.



1. La entidad en su numeral 4.10.1 CAPACIDAD FINANCIERA, requiere: ENDEUDAMIENTO < o = al 44%

Solicitamos a la entidad que en aras que se presente pluralidad de proponentes en el proceso de contratación, modificar el requerimiento realizado en el índice de ENDEUDAMIENTO de la siguiente forma < o = 47% en razón que el solicitado por la Alcaldía se sale de los parámetros comúnmente prescritos para las Empresas de Vigilancia Privada y puede conllevar a la descalificación de algunas Empresas las cuales serían una excelente opción para la Entidad Contratante, puesto que como bien sabemos el "Índice de Endeudamiento": Refleja el grado de apalancamiento que corresponde a la participación de los acreedores en los activos de la empresa. Mientras más alto sea este índice, mayor será el apalancamiento financiero de la empresa

Nos genera gran preocupación con la entidad exige un indicador de Endeudamiento tan bajo, y para ilustrar a la alcaldía traemos como ejemplos diversos procesos de contratación son montos muy altos donde la exigencia de este índice no es restrictiva así:

ENTIDAD	PRESUPUESTO	INDICE
Secretaría de Educación	\$65.100.894.240	MENOR AL 60%
Ministerio de Cultura	\$ 9.983.455.443	MENOR AL 50%
Procuraduría General de la Nación	\$2.805.739.798	MENOR AL 60%
Gobernación de Antioquia	\$3.620.009.356	MENOR AL 70%
Rama Judicial de Antioquia	\$2.996.671.855	MENOR AL 60%

En ese orden de ideas, afirmo que este requisito suprime la participación de los proponentes, y al comparar la cuantía no encontramos la proporcionalidad de esta exigencia.

Respuesta Observación No. 1: La entidad le informa que ACEPTA LA OBSERVACIÓN, motivo por el cual el indicador de endeudamiento se establece en menor o igual a 0.50, cambio que se verá reflejado en los Pliegos de Condiciones Definitivos.

Es importante precisar que los indicadores miden la capacidad financiera y utilizable del futuro proponente para realizar la labor contratada. Así mismo, es relevante tener en cuenta las características de plazo de ejecución, presupuesto oficial y forma de pago del proceso en cuestión. Asociadas estas variables, la Entidad considera que los indicadores financieros son adecuados y proporcionales para el proceso en curso como condición garante del éxito contractual numeral 1, art. 5 Ley 1150 del 2007; así mismo, de esta forma ampliar el número de oferentes y la pluralidad en las propuestas y como corresponde en procesos de contratación con entidades estatales se aplica el principio de la selección objetiva.

Observación No. 2



GOBERNACIÓN  
DEL QUINDÍO



SECRETARÍA ADMINISTRATIVA



El numeral 4.9.2 no encontramos la proporcionalidad de esta exigencia.

2. La entidad en su numeral 4.9.2 CERTIFICACION DE AFILIACION A LA RED DE APOYO Requiere: que cada uno de los integrantes de la Union temporal aporten la Certificacion de la Red de Apoyo del departamento del Quindío.

Calle 135 No 52a-45 Telefax: (57) +1 2163385 - 3016457218  
licitaciones@grupointer.net Bogotá, D.C. - Colombia



**INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD  
LTDA.**  
Compañía de Vigilancia y Seguridad Privada

Teniendo en cuenta que la finalidad de las Uniones temporales es aunar esfuerzos para lograr cumplir con los requisitos de las diferentes entidades, solicitamos a la entidad considerar que este requisito sea cumplido por al menos uno de los integrantes de la ut. de lo contrario este factor estaría beneficiando directamente solo a las empresas que cuentan con su sede principal en el departamento.

**Respuesta Observación No. 2:** La entidad informa que **ACEPTA LA OBSERVACIÓN**, razón por la cual la misma se verá reflejada en los Pliegos de Condiciones Definitivos.

**Observación No. 3:**

3. En el numeral 4.9.6 Poliza de Responsabilidad Civil extracontractual inferior a 600 smmlv

Solicitamos a la entidad disminuir el monto de la poliza a 400 smmlv en consecuencia que es el valor exigido por la superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

**Respuesta Observación No. 3:** La Entidad se permite informar que al respecto ya se pronunció; por lo tanto el interesado debe remitirse a la respuesta No.1 dada al interesado ACON SECURITY LTDA.

**Observación No. 4:**

4. En el numeral 4.14.2 solicita acreditar 60 vigilantes en la planta operativa capacitados.

Solicitamos a la entidad que considere el anterior requisito para el adjudicatario en aras de la economía, requiriendo en su lugar un compromiso bajo la gravedad de juramento de presentar las hojas de vida antes de la firma del acta de inicio, de igual manera y teniendo en cuenta que los cursos aportados corresponden a personal que ya se encuentra en los diferentes servicios y no son los que serán designado para el proceso que nos ocupa

De igual manera sucede con la requisitos ponderables en los que solicita acreditar mas de 140 hombres debidamente capacitados, son requisitos exagerados teniendo en cuenta la explicación anterior.

Gobernación del Quindío  
Calle 20 No. 13-22  
Armenia Quindío

Paisaje Cultural Cafetero  
Patrimonio de la Humanidad  
Declarado por la UNESCO

PBX: 7417700  
www.quindio.gov.co



**Respuesta Observación No. 4:** La entidad le informa que **ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACION**, para lo cual se tiene que respecto al factor de calificación donde se otorga puntaje por número de hombres (más de 140 hombres), este se excluirá del pliego de condiciones definitivos; no obstante, respecto a los sesenta (60) vigilantes, se tiene que se requiere como mínimo este personal debido a que, con esto la Administración Departamental garantizará que el oferente cuenta con una estructura organizacional sólida y definida, y por consiguiente un oferente fiable en el servicio de seguridad requerido.

**Observación No. 1 presentada por TRIANGULO DEL CAFÉ**

**1). 4.9.6. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** El proponente deberá aportar esta póliza con una cobertura no inferior a 600 SMMLV, que ampare los riesgos de uso indebido de armas de fuego y otros elementos de vigilancia y seguridad privada, exigida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento....

Al respecto de este requerimiento lo que estableció el Decreto 356 de 1994 es: "Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, que cubra los riesgos del uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada no inferior a 400 SMMLV expedida por una compañía de seguros legalmente establecida...". Por lo tanto solicitamos que en aras de la objetividad y pluralidad en la escogencia del proponente, se de cumplimiento a los establecido en el mencionado Decreto.

**Respuesta observación No. 1:** La Entidad se permite informar que al respecto ya se pronunció; por lo tanto el interesado debe remitirse a la respuesta No.1 dada al interesado ACON SECURITY LTDA.

**Observación No. 2:**

**2). 4.10.1. CAPACIDAD FINANCIERA:** Índice de Liquidez mayor o igual a 2.09. Índice de Endeudamiento menor o igual 0.44. Cobertura de Intereses mayor o igual al 5.6. Y Capital de Trabajo mayor o igual al 70% del valor del presupuesto oficial.

Al respecto solicitamos se reduzcan éstos índices con el fin de que se le de participación a las Mipymes, pues de lo contrario sólo podrían participar las Empresas grandes sin que se dé la oportunidad de que una Mipyme pueda desarrollarse y crecer como lo han hecho las que hoy se encuentran en capacidad de presentar éstos índices.

**Respuesta observación No. 2:** La entidad ya se pronunció al respecto, para lo cual se le solicita remitirse a la respuesta No. 5 entregada al interesado GS4, y las dadas a los proponentes ACON SECURITY LTDA, ANSE LTDA e INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA.

**Observación No. 3:**

**4.11. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:** Rentabilidad del Patrimonio mayor o igual al 19 y Rentabilidad del Activo mayor o igual a 0,14.



Al respecto solicitamos se reduzcan éstos índices debido a que son pocas las Empresas del gremio de la seguridad privada que pueden contar con éstos indicadores, lo que por consecuencia direcciona el proceso y no garantiza la transparencia del mismo.

Es de anotar que Colombia Compra Eficiente, en el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos de los Habilitantes en los Procesos de Contratación, define que la capacidad financiera requerida en un proceso de contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato.

Consecuente con lo anterior la Entidad Estatal debe establecer los requisitos para la capacidad financiera teniendo como base el conocimiento que tengan del sector relacionado con el objeto del proceso de contratación y de los oferentes que posiblemente participen. Lo que a su vez genera que entre mayor información pueda tener la Entidad Estatal mayor será la confianza en las conclusiones del análisis del comportamiento de la variable objeto del estudio. Teniendo este argumento como base consideramos que una Entidad no puede establecer unos indicadores que superan la realidad de las empresas del sector objeto del contrato a llevar a cabo, ya que esto impide la libre participación y opaca la transparencia y pluralidad que debe tener el proceso toda vez que se vería direccionado.

**Respuesta observación No. 3:** La entidad ya se pronunció al respecto, para lo cual se le solicita remitirse a la respuesta No. 5 entregada al interesado GS4, y las dadas a los proponentes ACON SECURITY LTDA, ANSE LTDA e INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA.

**Observación No. 4:**

**4). 5.1.2.1. TECNICOS:** En éste punto solicitamos se reevalúen las exigencias de éste numeral, ya que como están especificadas las condiciones actuales se estaría direccionado a una Empresa grande existen en el departamento del Quindío y no se permitiría la participación plural y que garantice mayor oportunidad de selección, contrario o diferente sería la situación si se permiten que se presenten empresas como pequeñas o mipymes.

**Respuesta observación No. 4:** La Entidad se permite informar que al respecto ya se pronunció; por lo tanto el interesado debe remitirse a la respuesta No.4 dada al interesado ACON SECURITY LTDA

**Observación No. 5:**

**5) 5.1.2.2. CAPACIDAD OPERATIVA:** En aras de permitir la pluralidad de oferentes y dado que como se dijo anteriormente se estaría direccionado a que la Empresa que tiene mayor participación en el mercado de la Seguridad Privada en el departamento del Quindío obtenga la mayor puntuación, solicitamos se reduzca el número de vigilantes para los diferentes puntajes de la calificación y por ende se permita la presentación de las pequeñas empresas o mipymes

**Respuesta observación No. 5:** La entidad le informa al interesado que **ACEPTA LA OBSERVACIÓN**, y este requisito será excluido del presente proceso de Licitación Pública, lo cual se verá reflejado en los Pliegos de Condiciones Definitivos.

**Observación No. 1 presentada por M&O SEGURIDAD LTDA:**



GOBERNACIÓN  
DEL QUINDÍO



SECRETARÍA ADMINISTRATIVA



1. Contempla el pliego de condiciones en el numeral 4.9.5 en lo referente a la Licencia de Funcionamiento lo siguiente:

*En el numeral 4.9.5 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. El proponente deberá aportar copia de la Licencia de Funcionamiento vigente, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada su vigencia deberá cubrir como mínimo el término de ejecución del contrato que se suscriba expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de acuerdo con el Decreto 356 del 11 de febrero de 1994.*

*En la licencia respectiva debe constar, como mínimo la autorización para prestar los servicios de seguridad en las modalidades vigilancia fija, móvil con y sin arma de fuego y autorización para la utilización de medios tecnológicos.*

**SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA, EL HECHO DE QUE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NO CONTEMPLA LA HABILITACIÓN PARA PRESTAR LOS SERVICIOS INDICADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.**

Me permito solicitar declaración frente al requerimiento que señalo en negrilla y subrayado en el documento en que la entidad señala que la Licencia de funcionamiento debe estar vigente durante el termino de ejecución del

contrato, no obstante esta condición no puede ser ajena a la normatividad vigente, y lo mencionado en materia de estas licencias y permisos.

Razón por la cual en concordancia a esto entendemos que este requisito permite que se presenten licencias de Funcionamiento que durante la ejecución del contrato se encuentren de acuerdo a vigencia no obstante con compromiso de realizar la solicitud de renovación, o con la misma solicitud de renovación, teniendo en cuenta que de acuerdo al **ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES** Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

En consecuencia cuando la empresa o sujeto titular de los servicios de vigilancia y seguridad privada, solicite renovación oportuna, es decir, dentro de los plazos previstos por el Decreto-ley 356 de 1994, la licencia para la prestación de los mismos se entiende prorrogada hasta tanto la Superintendencia produzca la decisión de fondo para renovación negativa, según lo que corresponda conforme al ordenamiento legal, están habilitadas legalmente y en igualdad de condiciones para participar en procesos y licitar contratos.

En concordancia de lo anterior, ha de tenerse en cuenta que de acuerdo con el parágrafo 2 de artículo 35 del Decreto-ley 356 de 1994, la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada y de las credenciales para seguros, consultores o investigadores deberá solicitarse a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, sesenta (60) días calendario antes de la pérdida de vigencia de la misma (subrayado en el texto).

Por lo tanto, cuando una empresa o sujeto titular de los mencionados servicios, se encuentre en tal situación y haya solicitado la renovación con la anticipación prevista en la norma transcrita, está facultado y cuenta con habilidad para continuar en su actividad en los términos y condiciones del artículo 35 del Decreto-ley 019 de 2012.

En consecuencia con el fin de que se dé claridad en el proceso solicitamos a la entidad especificar lo aquí expuesto y de no haberse contemplado lo haga así, conforme a lo expuesto.

**Respuesta Observación No. 1:** La entidad se permite informar que al respecto ya se pronunció, por tanto el interesado deberá remitirse a la respuesta No.3, entregada al interesado VIPCOL LTDA.

**Observación No. 2:**

Gobernación del Quindío  
Calle 20 No. 13-22  
Armenia Quindío

Paisaje Cultural Cafetero  
Patrimonio de la Humanidad  
Declarado por la UNESCO

PBX: 7417700  
www.quindio.gov.co



En el numeral 4.9.8 Certificado de ausencia de sanciones en los últimos cinco (05) años, el proponente deberá aportar copia de la certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada sobre ausencia de sanciones del proponente durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de la propuesta. Dicha certificación deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Me permito solicitar a la entidad frente al tiempo a certificar de las no sanciones, que se elimine este en lo referente a los 5 años, ya que de acuerdo a Circular 20167200000125 del 23 de Junio de 2016, emitida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada no existe un término o vigencia específica en la certificación sino hace relación a las no sanciones de la empresa durante la vigencia de su licencia.

**Respuesta Observación No. 2:** La entidad de conformidad con lo establecido en la Circular 20167200000125 del 23 de Junio de 2016 **ACEPTA LA OBSERVACIÓN** motivo por el cual tal situación se verá reflejada en los Pliegos de Condiciones Definitivos.

**Observación No. 3:**

En el numeral 4.14.2 ORGANIGRAMA GENERAL DE LA EMPRESA, Y en el numeral 4.14.2.1 en la NOTA 2 contempla "Para el caso de consorcios y/o uniones temporales el presente criterio de evaluación deberá ser acreditado en su totalidad por al menos uno de los integrantes que conforman el consorcio y/o unión temporal".

Solicito aclaración frente a si este requisito de cumplir con el criterio del organigrama y personal sea cumplido en su totalidad por un solo proponente, es solamente para el personal de vigilancia, o si es tanto para el personal administrativo como para el personal de vigilancia.

**Respuesta Observación No. 3:** La entidad se permite aclarar que los sesenta (60) vigilantes solicitados pueden ser acreditados en su totalidad por uno solo de los miembros del proponente plural o con la sumatoria del personal con que cuente cada uno de los miembros del proponente plural, en todo caso el Jefe de Operaciones y seguridad, los Tres (3) supervisores del servicio (24 horas) y el consultor en Seguridad deben estar vinculados con la empresa de vigilancia y seguridad privada que cuente con sede principal o sucursal en el Departamento del Quindío; no obstante, el resto de personal administrativo deberá ser acreditado por cada uno de los miembros del proponente plural que se presente al presente proceso de selección.

**Observación No. 1** presentada por SEGURIDAD NAPOLES



### PRIMERA OBSERVACION

Con respecto al numeral 4.9.6:

• Póliza de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego, u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, **no inferior a 600 SMMLV**; expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada. Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, cada uno de los miembros deberá acreditar esta póliza.

El contratista debe contar con el respaldo de una **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EXIGIDA POR EL DECRETO 356 DE 199**

**REGLAMENTADO PARCIALMENTE POR EL DECRETO 3222 DE 2.002 y q e tenga una cobertura superior a (600) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTE**

Solicito a la entidad que por magnitud y complejidad del servicio a ejecutarse en la GOBERNACIÓN DEL QUINDIO, se requiera se incremente el valor de la póliza de responsabilidad civil extracontractual a 1500 SMMLV, puesto que con este valor se estaría cobijando el presupuesto oficial del presente proceso.

**Respuesta Observación No.1:** La Entidad se permite manifestar, que **NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN**, toda vez que el valor requerido guarda proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación; a su vez permitir un valor superior al solicitado, a todas luces sería restrictivo y excluyente, y lo que busca la Entidad es que haya libre concurrencia y pluralidad de oferentes, por tanto en este orden de ideas se le informa que en razón a un estudio detallado y pormenorizado se decidió que el futuro proponente deberá acreditar que cuenta con una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual por un valor no inferior a 400 SMMLV, requerimiento que se verá reflejado en los Pliegos Definitivos de Condiciones. Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, cada uno de los miembros deberá acreditar esta póliza.

Observación No. 2:

### SEGUNDA OBSERVACION

Con respecto al numeral 4.9.8 Certificado de ausencia de sanciones en los últimos cinco (05) años, me permito solicitarle a la entidad este último sea eliminado, porque la superintendencia de vigilancia expidió una circular la No. 125 de 2016 donde las certificaciones ya no especifican la cantidad en años.

**Respuesta Observación No.2:** La entidad le informa que al respecto ya se pronunció, motivo por el cual debe remitirse a la respuesta No. 2 entregada al interesado **M&O SEGURIDAD LTDA.**

Observación No. 1 presentada por **SERVAGRO LTDA:**

**PRIMERA OBSERVACIÓN:** Con relación a los siguientes ítems:

- 4.14.1 UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: La cual se acreditará con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, conforme a lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia Y LA AUTORIZACION VIGENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. /
- 4.14.2 ORGANIGRAMA GENERAL DE LA EMPRESA. SESENTA (60) VIGILANTES EN PLANTA OPERATIVA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, capacitados por una academia de vigilancia debidamente reconocida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y cumpliendo con lo señalado en el artículo 103 del Decreto Ley 019 del 2012, para lo cual deberán allegar certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que los acredite como tal y las respectivas credenciales de estos, al igual Ver NOTA 2.

Al respecto, solicitamos respetuosamente a la entidad aceptar que el establecimiento de comercio pueda ser acreditado mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal de la sucursal legalmente constituida en el municipio de Armenia, y con copia del radicado de la solicitud elevada a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la autorización de dicha sucursal.

Lo anterior, teniendo en cuenta que para garantizar el inicio de operaciones y la gestión administrativa en la eventual ejecución de este contrato, consideramos que es plena y absolutamente suficiente contar con la infraestructura física, comercial y logística en la zona de influencia del contrato y con el radicado de solicitud de apertura de la respectiva sucursal ante el ente rector.

Consideramos que la entidad debe tener en cuenta que de sostener requisitos tan eminentemente territoriales como lo es también el hecho de otorgar mayor calificación a quien acredite más de 140 guardas en el Departamento del Quindío, son aspectos que restringen el derecho de muchas compañías a participar en el presente proceso de contratación por los siguientes hechos y razones:

La normatividad de vigilancia y seguridad privada, específicamente el artículo 11 del decreto ley 356 de 1994 establece que las licencias de funcionamiento otorgadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada tienen carácter nacional, aspecto ratificado por el mismo organismo en la Circular Externa No. 2013110000015 de 2013 en su numeral 3 que a la letra dice:

Las licencias otorgadas por la Superintendencia, según el Decreto Ley 356 de 1994, habilitan a los servicios de vigilancia y seguridad privada a operar sin restricciones en todo el territorio nacional.

La Procuraduría General de la Nación, como organismo de control, dentro de su proceso licitatorio No. 03 de 2014, con similar objeto al del presente proceso, determinó suprimir tanto el requisito habilitante, como el calificable relacionado con el cubrimiento mediante sedes, sucursales o agencias a nivel nacional, tal como se evidencia en los documentos precontractuales publicados, específicamente las respuestas a las solicitudes de aclaración del pliego de condiciones, que están publicadas en la página de internet del SECOP: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-1-111928>

(...)

**Respuesta observación No.1:** La entidad se permite informar que **NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN**, toda vez que mientras se formaliza y legaliza tal situación correría un tiempo considerable que disminuiría el plazo de ejecución del contrato y dificultaría la operatividad en la prestación del servicio, adicionalmente tal situación iría en contravía del porqué de tal exigencia, la cual consiste en tener certeza de que el futuro adjudicatario cuenta con una parte administrativa y operativa debidamente organizada y consolidada en el Departamento del Quindío, que le permita a esta de forma articulada asumir y/o enfrentar cualquier tipo de contingencia que se suscite en el desarrollo del objeto del contrato a celebrar y en el giro ordinario de sus actividades como empresa de vigilancia. Adicionalmente, es importante resaltar el valor del presupuesto oficial para atender el



GOBERNACIÓN  
DEL QUINDÍO



SECRETARÍA ADMINISTRATIVA



presente proceso de selección, el objeto y las obligaciones emanadas del mismo, lo cual hace que se requiera una empresa de vigilancia que cuente con una solidez financiera, organizacional y operativa, situación que generará confianza a la Entidad durante la ejecución del contrato que se suscriba.

En concordancia con lo dicho, es importante tener en cuenta lo que establece la Superintendencia de Vigilancia, en su página de internet, respecto a las licencias de funcionamiento, de la siguiente manera:

1. ¿UNA EMPRESA DE VIGILANCIA CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ESTÁ FACULTADA PARA OPERAR EN EL TERRITORIO NACIONAL?

*R/:* No. Mediante las licencias de funcionamiento de carácter nacional, esta Superintendencia certifica que la vigilada cuenta con el permiso de funcionamiento en todo el territorio nacional por parte de esta Superintendencia, pero no con la potestad para operar dicha licencia de funcionamiento en lugares diferentes de los autorizados en ella misma y/o en su domicilio principal ello deberá anexar la licencia de funcionamiento de la agencia o sucursal.

Observación No. 2:

**SEGUNDA OBSERVACIÓN.** Con relación al siguiente ítem de calificación:

5.1.2.2. CAPACIDAD OPERATIVA (10 PUNTOS). Acreditar el personal que se relaciona en planta operativa en el Domicilio Principal o Sucursal en el Departamento del Quindío, debidamente capacitados por una academia de vigilancia debidamente reconocida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y cumpliendo con lo señalado en el artículo 103 del decreto C19 de 2012. ... MAYOR A 140."

Además de los apartes jurisprudenciales citados en líneas precedentes, consideramos menester que la entidad analice a fondo este requisito de ponderación relacionado con la acreditación de más de 140 en el Departamento del Quindío, toda vez este es un requisito subjetivo que limita la libre concurrencia al proceso de contratación, convirtiéndose una barrera de acceso al proceso de contratación, puesto que quien no tiene 140 hombres en el departamento del Quindío, simplemente se abstiene de participar a pesar de cumplir con los requisitos habilitantes y a pesar de ser apto jurídica, técnica financiera y económicamente.

Revisados los demás procesos de contratación adelantados por otras entidades del orden territorial, tales como las secretarías de la Alcaldía de Bogotá que manejan presupuestos hasta 100 veces mayores que el del presente proceso, se observa que en ninguno de dichos procesos se pide este requisito, lo cual llama la atención y que de entrada deja por fuera del proceso de contratación a más del 98% de las empresas que tienen interés legítimo en el proceso y que cumple con los demás requisitos del pliego de condiciones.

Vale la pena preguntar, cuales empresas de vigilancia cumplirían con tener más de 140 hombres en el departamento del Quindío y que puedan cumplir con los demás requisitos del pliego de condiciones para ser habilitadas y evaluadas.

Nótese que el estudio de sector no determina cuales empresas pueden cumplir con tener más de 140 vigilantes en la actualidad en el departamento del Quindío, por lo que consideramos conveniente ajustar este estudio del sector indicando cuantas empresas de vigilancia y seguridad privada, tienen

Gobernación del Quindío  
Calle 20 No. 13-22  
Armenia Quindío

Paisaje Cultural Cafetero  
Patrimonio de la Humanidad  
Declarado por la UNESCO

PBX: 7417700  
www.quindio.gov.co



autorizado principal, sucursal o agencia, en el departamento de Quindío, y cuantas de esas empresas tiene más de 140 vigilantes activos en la actualidad.

Si el resultado es que solo cumple una o dos empresas realmente en funcionamiento la participación, pero si el resultado es que cumple 120 empresas como mínimo de las 700 legalmente constituidas, podemos decir que es un pliego de condiciones participativo. Otro de otra forma la entidad debe tener el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial, y basados en ese conocimiento debe establecer un pliego de condiciones participativo sin crear barreras de acceso a los posibles proponentes, como se está evidenciando en el proyecto de pliego de condiciones del presente proceso.

Lo anterior en cumplimiento de los Artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2. del decreto 1082 de 2015, en los cuales podemos, leer:

**Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales:** La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso. (Decreto 1510 de 2013, artículo 15)

**Artículo 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes:** La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes. (Decreto 1510 de 2013, artículo 16)

En consecuencia, solicitamos a la entidad tener en cuenta que es una exigencia legal para las entidades estatales, asegurar a través de la estructuración del pliego de condiciones y de las adendas que lo modifiquen, la pluralidad de oferentes a Nivel Nacional, para de esta forma dar cumplimiento al principio de libre concurrencia y transparencia que rige la actividad contractual del Estado, por lo que solicitamos eliminar este requisito de calificación.

**Respuesta observación No. 2:** La entidad le informa que al respecto ya se pronunció motivo por el cual debe remitirse a la respuesta No. 4, entregada al interesado INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA

**Observación No. 3:**

**TERCERA OBSERVACIÓN:** Con relación al numeral **4.9.2 CERTIFICACIÓN DE AFILIACIÓN A LA RED DE APOYO.** El proponente deberá aportar una certificación vigente expedida por la Red de Apoyo de la Policía Nacional, en la que conste su vinculación a esta en el Departamento del Quindío. solicitamos respetuosamente a la entidad que sustentados en los apartes jurisprudenciales y legales mencionados en líneas precedentes, se elimine dicho requisito aceptando que los participantes puedan acreditar su vinculación como mínimo a la red de apoyo de su oficina principal, permitiendo presentar un compromiso juramentado de que vincularse a la red de

**SERVAGRO**



apoyo solicitada, una vez adjudicado el respectivo contrato tal y como se exige en procesos nacionales de gran envergadura operativa y presupuestal

**Respuesta observación No. 3:** La entidad le informa que **NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN**, puesto que se requiere que el proponente cuente con vinculación vigente a la Red de Apoyo del



departamento del Quindío, a su vez, permitir lo que usted indica, sería dejar una condición a cumplirse a futuro que puede incidir en el inicio del término de ejecución del contrato que se suscriba.

**Observación No.4:**

**CUARTA OBSERVACIÓN:** Con relación al numeral: "5.1.2.1 TÉCNICOS (MAYOR PERFIL Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO 60 PUNTOS) ... GERENTE PRINCIPAL O DE SUCURSAL. Ser profesional en ÁREAS ADMINISTRATIVAS o del derecho y/o oficial o suboficial en uso de buen retiro de las fuerzas militares o de policía, poseer credencial de CONSULTOR CON EXPERIENCIA MINIMA DE DIEZ (10) AÑOS O MAS, para lo cual deberá allegar copia de la resolución que lo acredita como consultor expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada."

Al respecto, entendimos que cuando la entidad hace referencia a Áreas Administrativas se entienden incluidas las Ingenierías.

Por otra parte, solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar el criterio de otorgar mayor calificación al Gerente que acredite más del 10 años con credencial de consultor, exigiendo en su lugar acreditar simplemente que el Gerente cuente con dicha credencial VIGENTE, toda vez que la experiencia para el cargo se encuentra plenamente justificada en los años de trayectoria que esta persona acredite en el Cargo de Gerente y no en la antigüedad de una credencial que nada le aporta a la ejecución del contrato.

**Respuesta observación No.4:** La Entidad se permite informar que al respecto ya se pronunció; por lo tanto, debe remitirse a la respuesta No.4 dada al interesado ACON SECURITY LTDA.

De conformidad con las diferentes observaciones presentadas al Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de Licitación Pública No. 003 de 2017, la entidad ha dado respuesta de fondo a cada una de las observaciones presentadas por los diferentes interesados; por lo cual la misma, en aras de garantizar los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes, de la selección objetiva (art. 5 ley 1150 de 2007), principio de transparencia y responsabilidad (arts. 24 y 26 de la ley 80 de 1993) y publicidad, realizará el ajuste de los estudios previos el cual hará parte del Pliego de Condiciones Definitivos, con las observaciones aceptadas..

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO  
CATALINA GOMEZ RESTREPO  
Secretaria Administrativa

Proyectó respuesta observaciones técnicas: Diego Iván García Arango / Abogado Contratista D.R.F.

Proyectó respuesta observaciones jurídicas: Juan Carlos Arcila / Abogado Contratista Secretaría Jurídica y Contratación

Aprobó: Juan Pablo Téllez Giraldo / Director de Recursos Físicos